



RESOLUCION N° 614

Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES - 6 ABR 1973

VISTO:

que la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación solicita la aprobación de un nuevo Reglamento General para las Competencias Intercolegiales en reemplazo del que se pusiera en vigencia por Resolución Ministerial N° 801 del 10 de agosto de 1962 y sus modificaciones establecidas por Resolución N° 1109 del 11 de setiembre de 1967;

CONSIDERANDO:

que es necesario adoptar los recaudos necesarios para intensificar las prácticas deportivas en los estudiantes;

Por ello;

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

R E S U E L V E :

- 1º.- Aprobar el nuevo Reglamento General para las Competencias Intercolegiales elaborado por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, que obran en el presente Expediente.
- 2º.- Comuníquese, anótese y pase a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación a sus efectos.

Atm.


GUSTAVO MALEK

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

ES COPIA


LUIS GONZALEZ

AFTE DE TRAMITE



1.-

Ministerio de Cultura y Educación

Dirección Nacional de Educación Física
Deportes y Recreación

REGLAMENTO GENERAL PARA LAS COMPETENCIAS DEPORTIVAS INTERCOLEGIAS

CAPITULO I

ORGANIZACION

DE LA AUTORIDAD RECTORA Y ORGANIZADORA.-

CAPITULO II

DELEGACIONES

DE LAS DELEGACIONES REGIONALES, ZONALES Y SUBZONALES.-

CAPITULO III

MISION DE LOS DELEGADOS

Sección I.- DE LOS DELEGADOS REGIONALES.-

Sección II.- DE LOS DELEGADOS ZONALES, VICEDELEGADOS ZONALES Y
DELEGADOS SUBZONALES.-

CAPITULO IV

COMISIONES ZONALES Y SUBZONALES

Sección I.- DE LA CONSTITUCION.-

Sección II.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Sección III.- DE LAS ASAMBLEAS.-

Sección IV.- DEL PATRIMONIO

CAPITULO V

COMPETENCIAS

Sección I.- DE LOS NIVELES.-

Sección II.- DE LAS REPRESENTACIONES.-

-----0-----



2.-

Ministerio de Cultura y Educación

Dirección Nacional de Educación Física
Deportes y Recreación

CAPITULO VI

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Sección I.- DE LA COMISION DE SERVICIO DEL PERSONAL DOCENTE.-

Sección II.- DE LAS CERTIFICACIONES.-

Sección III.-DE LAS INASISTENCIAS DE ALUMNOS.-

Sección IV.- DE LA REGLAMENTACION COMPLEMENTARIA.-

Sección V.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS.-

-----o-----



Ministerio de Cultura y Educación

Dirección Nacional de Educación Física,
Deportes y Recreación

REGLAMENTO GENERAL PARA LAS COMPETENCIAS DEPORTIVAS INTERCOLEGIALES

CAPITULO I ORGANIZACION

DE LA AUTORIDAD RECTORA Y ORGANIZADORA

Art. 1º.— La DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación es, por su naturaleza específica, la autoridad rectora y organizadora de las Competencias Deportivas Intercolegiales en las que podrán participar las representaciones de los establecimientos escolares de nivel medio, oficiales y privados reconocidos, dependientes de dicho Ministerio. Podrán intervenir también, en igualdad de derechos y obligaciones, los establecimientos de aquél nivel de jurisdicción provincial o municipal, los dependientes de Universidades Nacionales o Privadas reconocidas y como invitados otros establecimientos especiales.

Art. 2º.— A tal efecto, dictará las normas necesarias para asegurar el cumplimiento del propósito enunciado, procediendo a:

- a) designar Delegados Regionales, Zonales y Subzonales.
- b) promover la constitución de comisiones Locales, Subzonales, Zonales y Regionales.
- c) fijar anualmente el calendario de Competencias Deportivas Intercolegiales.
- d) proponer a la Superioridad la integración de delegaciones estudiantiles que representen a la Nación, en Competencias Deportivas Intercolegiales de carácter internacional.
- e) proponer las modificaciones al presente Reglamento.

CAPITULO II DELEGACIONES

DE LAS DELEGACIONES REGIONALES, ZONALES Y SUBZONALES

Art. 3º.— La DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION, constituirá el número de Delegaciones Regionales, Zonales y Subzonales que estime necesario, fijando sus respectivos ámbitos jurisdiccionales.



Ministerio de Cultura y Educación

Dirección Nacional de Educación Física
Deportes y Recreación

CAPITULO III MISSION DE LOS DELEGADOS

Sección I

DE LOS DELEGADOS REGIONALES.-

Art. 4º.- La DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION designará docentes de su dependencia para ejercer las funciones de Delegados Regionales, los que tendrán las siguientes misiones:

- a) proponer a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION las jurisdicciones de las Delegaciones Zonales y Subzonales.-
- b) proponer a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION la designación de Delegados Zonales, Vicedelegados Zonales y Delegados Subzonales.-
- c) fijar el Calendario de las Competencias Deportivas / Intercolegiales Regionales, adecuándolo al que, para las Competencias Deportivas Intercolegiales Nacionales determine la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION.-
- d) sugerir a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION la realización de otras Competencias Deportivas Intercolegiales cuando las necesidades de la Región así lo requieran, como así también la adopción de medidas que no fueran de su gobierno resolver.-
- e) fiscalizar las Comisiones Zonales.-
- f) ser asesor de las Comisiones Regionales toda vez que las mismas se constituyan.-
- g) investir la Representación de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION en toda competencia que se realice en su Región, salvo cuando concurriera un funcionario de mayor jerarquía, designado a ese efecto.-
- h) presidir la representación de su Región en las competencias de nivel nacional, pudiendo delegar esta función en un docente de su jurisdicción.-

///



Ministerio de Cultura y Educación

Dirección Nacional de Educación Física,
Deportes y Recreación

//////////i) elevar a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION, los informes de las actividades desarrolladas en su Región, respetando la vía jerárquica correspondiente.

Sección II

DE LOS DELEGADOS ZONALES, VICEDELEGADOS ZONALES Y DELEGADOS SUBZONALES.

Art. 5º.- Para ser Delegado Zonal, Vice-Delegado Zonal o Delegado Subzonal, se requerirá la condición de docente de la especialidad y revistar en la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION, o en establecimientos de nivel medio dependientes / de organismos centrales del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Art. 6º.- La aceptación del cargo de Delegado Zonal, Vice-Delegado Zonal y Delegado Subzonal, será voluntaria.

Art. 7º.- Cada Delegación Zonal, estará a cargo de un Delegado y un Vice-Delegado, que colaborará con aquél y lo reemplazará automáticamente en caso de acefalía o alejamiento transitorio.

Art. 8º.- Las Delegaciones Subzonales estarán a cargo de un Delegado con dependencia del Delegado Zonal.

Art. 9º.- El alejamiento eventual en sus funciones del Delegado Zonal, Vice-Delegado Zonal y Delegado Subzonal, no podrá exceder de un año escolar, siendo acordado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION.

Art. 10º.- Los Delegados Zonales y Subzonales, tendrán las siguientes misiones:

a) propiciar la constitución de las comisiones de su jurisdicción a cuyo efecto promoverán reuniones conjuntas de Directores, Rectores, Personal Docente, Miembros de Cooperadoras Colegiales, Autoridades locales de entidades deportivas, ex-alumnos y personas que / por las prescripciones de este Reglamento estuvieren habilitadas para ser miembros de dichas comisiones. Así convocados se constituirán en Asamblea procediendo a la elección de la Comisión, cuya integración est determinada en el Capítulo IV - Sección Ira. - Art. / 12º.-

///



Ministerio de Cultura y Educación

Dirección Nacional de Educación Física Deportes y Recreación

- //////////b) mantener informados a los establecimientos educacionales y profesores de Educación Física de su Zona, de las disposiciones y directivas que sobre Competencias Deportivas Intercolegiales dictare la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION.-
- c) prestar asesoramiento a la Comisión respectiva y participar de sus reuniones.-
 - d) asistir al Delegado Regional o Zonal, según corresponda; formular sugerencias e informar de todo lo que hace al desenvolvimiento de las Competencias.-
 - e) canalizar las ponencias de la Comisión respectiva que deba someter a consideración de la instancia superior.
 - f) asesorar a la Comisión correspondiente para la adecuación del Calendario de Competencias Deportivas Intercolegiales, Zonales y Subzonales, al de las Competencias Regionales.-
 - g) elevar al Delegado Regional o Zonal, según corresponda, los informes de las actividades desarrolladas en su Zona o Subzona.-

Art. 11º.- Los Delegados Zonales y Subzonales, quedarán facultados para realizar Competencias eliminatorias por localidades cuando lo estimaren conveniente.-

CAPITULO IV

COMISIONES ZONALES Y SUBZONALES

Sección I

DE LA CONSTITUCION.-

Art. 12º.- Las Comisiones Zonales y Subzonales, se constituirán como mínimo, con los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Tres Vocales Titulares
- f) Tres Vocales Suplentes
- g) Dos Revisores de Cuentas.-

///



Ministerio de Cultura y Educación

Dirección Nacional de Educación Física
Deportes y Recreación

///Art. 13º.- Los cargos de Presidente y Vice-Presidente, serán ejercidos por Rectores/Directores y Vice-Rectores/Vice-Directores, de establecimientos de enseñanza media.-

Art. 14º.- El cargo de Secretario, será desempeñado preferentemente por un profesor de Educación Física.-

Art. 15º.- El cargo de Tesorero, será ejercido, en lo posible, por un miembro de una Asociación Cooperadora de establecimientos de enseñanza media.-

Art. 16º.- Los cargos de Vocales Titulares, Vocales Suplentes y Revisores de Cuentas, podrán ser cubiertos por docentes, autoridades locales de entidades deportivas o de apoyo escolar y/o ex-alumnos.-

Art. 17º.- Los miembros de las Comisiones Zonales y Subzonales, durarán en su mandato 2 (DOS) años, renovándose anualmente por mitades, pudiendo ser reelegidos.-

Sección II

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Art. 18º.- La Comisión Zonal o Subzonal, organizará; coordinará y fiscalizará la realización de todas las actividades relacionadas con las Competencias Deportivas Intercolegiales que se programen en su jurisdicción. Serán responsables del cumplimiento de este Reglamento y de las Disposiciones que sobre Competencias Intercolegiales se dictaren.-

Art. 19º.- Establecerá contacto con los Gobiernos Provinciales, Municipales, Comisiones de Fomento, Asociaciones Cooperadoras, Autoridades Militares y Eclesiásticas, Entidades Deportivas, Culturales y de Servicio, a fin de promover la mejor realización de las actividades programadas por la Superioridad.-

Art. 20º.- Tendrá a su cargo la aplicación del Régimen disciplinario que establezca la Reglamentación Complementaria del presente Reglamento, pudiendo delegar la consideración y estudio de los casos que se presentaren, en un Tribunal ad-hoc integrado por 3 (TRES) miembros.-

Art. 21º.- En aquellos casos que estimare de aplicación, sanciones privativas del gobierno escolar, deberá solicitarlas a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION, siguiendo la vía jerárquica correspondiente.-

////



Ministerio de Cultura y Educación

Dirección Nacional de Educación Física
Deportes y Recreación.-

///Art. 22º.- Entenderá en las apelaciones que llegaren para su resolución.-

Art. 23º.- Redactará su Reglamento Interno, ajustándolo al presente.-

Sección III

DE LAS ASAMBLEAS.-

Art. 24º.- Reunida la Asamblea a que se refiere el Art. 10 inc. a), la misma procederá a elegir entre sus miembros que reunan las condiciones para los cargos, un Presidente y un Secretario "ad-hoc" al sólo efecto de encauzar las deliberaciones previas a la elección de la Comisión.-

Art. 25º.- Las Asambleas serán "Constitutivas", "Ordinarias" o / "Extraordinarias".-

Art. 26º.- Se considerará Asamblea Constitutiva, la que tenga por objeto constituir por primera vez la Comisión Zonal y/o Subzonal y además para el caso previsto en el Art. 32º.-

Art. 27º.- A los efectos de integrar la Comisión Zonal y/o Subzonal, cada entidad representada en la Asamblea, tendrá un voto en la elección de sus miembros.-

Art. 28º.- Serán Asambleas Ordinarias las que anualmente deberán convocarse durante el primer mes del curso lectivo, para considerar:

- a) balance y memoria anual.-
- b) renovación parcial de miembros de Comisión.-
- c) otros puntos incluidos en el orden del día.-

Art. 29º.- Tendrá carácter de Asamblea Extraordinaria la que convoque la Comisión, al margen de las Asambleas Ordinarias.-

Art. 30º.- Integrada la Comisión surgida de la Asamblea Constitutiva, se procederá a sortear los miembros que deben cesar en sus mandatos al año de su ejercicio. El Presidente y Vice-Presidente realizarán el sorteo entre sí, lo mismo que el Secretario y Tesorero.-

Art. 31º.- Cuando quedara acéfala la Comisión, el Secretario de la misma, convocará a Asamblea Extraordinaria para la elección de Presidente y Vice-Presidente, siempre que mediare entre esta circunstancia y la fecha de realización de la Asamblea Ordinaria, un lapso superior a los cuatro meses.-

///



Ministerio de Cultura y Educación

Dirección Nacional de Educación Física,
Deportes y Recreación

/// Art. 32º.- El Delegado Zonal o Subzonal, procederá a convocar a Asamblea Constitutiva, cuando la Comisión quedare reducida a la mitad menos uno de sus miembros.

Sección IV

DEL PATRIMONIO

Art. 33º.- El patrimonio de las Delegaciones Zonales y Subzonales, será administrado por la Comisión respectiva.

Art. 34º.- Las Comisiones Zonales y Subzonales establecerán en su Reglamento Interno, que los fondos patrimoniales tendrán como destino exclusivo el estímulo, fomento y desarrollo de las Competencias Intercolegiales.

Art. 35º.- Las Comisiones deberán administrar sus fondos mediante una cuenta bancaria, estando obligadas a elevar un balance anual a consideración del Delegado Regional, antes del 1º de diciembre de cada año.

CAPITULO V

COMPETENCIAS

DE LOS NIVELES

Sección I

Art. 36º.- Para el desarrollo de las Competencias se fijarán los siguientes niveles:

- a) Local.
- b) Subzonal.
- c) Zonal.
- d) Regional.
- e) Nacional.

La necesidad de realización de la Competencia Intercolegial en sus niveles Local, Subzonal y Zonal, será determinada en cada caso por el Delegado Regional, de acuerdo con las características particulares de cada zona.

Sección II

DE LAS REPRESENTACIONES

Art. 37º.- La Representación de los establecimientos en las Competencias Deportivas Intercolegiales, será ejercida por las delegaciones que la autoridad de aquello designe, según las normas establecidas en la Reglamentación Complementaria.

////



Ministerio de Cultura y Educación

Dirección Nacional de Educación Física
Deportes y Recreación

///

CAPITULO VI

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Sección I

DE LA COMISION DE SERVICIO DEL PERSONAL DOCENTE.-

Art. 38º.- Los docentes de cualquier jerarquía y rama de la enseñanza que con motivo de la realización de las Competencias Deportivas Intercolegiales, deban colaborar en su organización, conducir o acompañar delegaciones o equipos participantes, y se vean / por ello impedidos de asistir a sus obligaciones, serán considerados en "Comisión de Servicios" en la totalidad de su tareas por el término que demande la responsabilidad.-

Sección II

DE LAS CERTIFICACIONES.-

Art. 39º.- Para que la Autoridad escolar pertinente pueda resolver la situación prevista en el artículo anterior, el docente interesado presentará la certificación correspondiente en la que constará la función cumplida, fecha de iniciación y finalización de la misma. Dicha certificación deberá ser extendida:

- a) por la Dirección del Establecimiento Educacional respectivo, cuando se trate de funciones de conducción de equipos en competencias hasta nivel zonal.-
- b) por el Delegado Regional cuando se trate de funciones de conducción de equipos, en competencias de nivel / Regional y Nacional.-
- c) por el Presidente y Secretario de la Comisión Zonal o Regional según corresponda, refrendada por el respectivo delegado, cuando se trate de tareas de organización de competencias zonales, regionales o nacionales, que le hayan sido expresamente encomendadas / por dichas comisiones y consten en el pertinente libro de actas. Iguales requisitos deberán reunir todas las constancias que por otras razones deban presentarse ante autoridades educacionales.-

///



11.-

Ministerio de Cultura y Educación

Dirección Nacional de Educación Física
Deportes y Recreación

///

Sección III

DE LAS INASISTENCIAS DE LOS ALUMNOS.-

Art. 40º.- Las direcciones de los establecimientos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación, no computarán las inasistencias en que incurrieren sus alumnos como consecuencia de la participación en las Competencias Deportivas Intercolegiales, organizados por la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION. Este organismo propiciará ante las autoridades de las / jurisdicciones provincial y municipal, la adopción de medidas similares para los establecimientos de su dependencia.-

Sección IV

DE LA REGLAMENTACION COMPLEMENTARIA.-

Art. 41º.- Todo lo relativo a inscripciones, representaciones, docentes a cargo de equipos, identificación e indumentaria de los integrantes de equipos, régimen disciplinario, apelaciones y otros aspectos, será contemplado en la Reglamentación Complementaria que elaborará la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y / RECREACION.-

Sección V

DE LOS CASOS NO PREVISTOS.-

Art. 42º.- Todas las situaciones no previstas en este Reglamento, serán resueltas por la Autoridad de mayor jerarquía en cada jurisdicción, ad-referendum de la decisión definitiva de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION.-

R.S.